

por el que se autorizaba el régimen de perfeccionamiento activo a la misma firma.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

26817 *ORDEN de 4 de noviembre de 1981 por la que se concede a «Astilleros y Varaderos de Tarragona, Sociedad Anónima», autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de un buque pesquero para Argelia.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros y Varaderos de Tarragona, S. A.», solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de un buque pesquero para Argelia;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación;

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros y Varaderos de Tarragona, S. A.», autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de un buque pesquero (construcción número 233) para el que tiene concedida la licencia de exportación número 5.674.105.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 33,87 por 100 del valor del buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26818 *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de junio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Productos Termoplásticos, Sociedad Limitada» («Pro-Ter, S. L.»), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de policloruro de vinilo y la exportación de tubería de policloruro de vinilo.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación en la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 189, de fecha 8 de agosto de 1981, página 18241, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado tercero, donde dice: «El producto de exportación será tubería coarrugada, rígida de P. V. C., obtenida a partir de policloruro de vinilo en polvo, para canalizaciones eléctricas, P. E. 39.07.50», debe decir: «El producto de exportación será tubería coarrugada, rígida de P. V. C., obtenida a partir de policloruro de vinilo en polvo, para canalizaciones eléctricas, P. E. 39.02.45».

26819 *RESOLUCION de 28 de octubre de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Westinghouse, S. A.», para la construcción de un generador eléctrico de 390 MVA, con destino al grupo V de la central térmica de Compostilla II (P. A. 85.01.C).*

El Decreto 568/1988, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado del 29»), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de generadores eléctricos de potencia, comprendida entre 250 MVA. hasta 700 MVA., ambas inclusive. Esta Resolución-tipo ha sido prorrogada por Decreto 1095/1970, de 2 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 20), prorrogada y modificada por Decreto 3698/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado»

de 22 de enero de 1973), modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada por Real Decreto 2052/1976, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), y prorrogada y modificada por Real Decreto 1042/1980, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2181/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Westinghouse, Sociedad Anónima», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de un generador eléctrico de 390 MVA., bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 1 de octubre de 1981, calificando favorablemente la solicitud de «Westinghouse, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de generadores eléctricos de 390 MVA., para ser movidos por turbinas de vapor, con destino a centrales térmicas.

Se toma en consideración igualmente que «Westinghouse, Sociedad Anónima», tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma «Westinghouse Electric Corp.», de Estados Unidos, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de este generador eléctrico presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto del generador eléctrico que después se detalla, en favor de «Westinghouse, S. A.».

Autorización-particular

1.^a Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 568/1988, de 28 de marzo, a la Empresa «Westinghouse, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, Gran Vía, número 10, para la fabricación de un generador eléctrico de 390 MVA., con destino al grupo V de la central térmica de Compostilla II.

2.^a Se autoriza a «Westinghouse, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Westinghouse, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas séptima y octava la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.^a Se fija en el 83,8 por 100 el grado de nacionalización de este generador. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 16,2 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicho generador. Por ser los generadores eléctricos elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.^a A los efectos del artículo noveno del Decreto 568/1988, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir en consecuencia en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.^a El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.^a Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Westinghouse, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.^a A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), propietaria de la central térmica de Compostilla II, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Westinghouse, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos

